



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 006-MDMP

Mi Perú, 27 de febrero de 2017.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ.

VISTO:

En sesión Ordinaria del Concejo de la fecha, el Proyecto de Reglamento Interno del Concejo Distrital de Mi Perú, el Informe N° 033-2017/MDMP/GAJ, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 03-2017-CEAPP-MDMP, de la Comisión Especial de Administración, Planificación y Presupuesto

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización", reconoce a las Municipalidades como los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Ordenanza Municipal N° 001-2016, de fecha 11.01.2016., se aprobó el Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

Que, mediante Informe N° 033-2017/MDMP/GAJ, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica, se hace de conocimiento la propuesta de la modificación del Reglamento, anotando que:

- El Reglamento Interno de Concejo es un instrumento jurídico municipal de vital importancia que contiene los lineamientos de las funciones del Concejo Municipal (Alcalde – Regidores) de la Municipalidad Distrital de Mi Perú; asimismo, establece las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las sesiones y el funcionamiento de las comisiones de trabajo, entre otros.
- En atención a lo señalado, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente el proyecto de modificatoria del Reglamento Interno de Concejo, el cual consta de Siete (07) Títulos, Once (11) Capítulos, Ciento ocho (108) artículos y Cuatro (04) Disposiciones Finales; sugiriéndose su aprobación por el Colegiado Edil.

Que, habiendo sido revisado y evaluado el proyecto de modificatoria del Reglamento Interno de Concejo, el cual consta de Siete (07) Títulos, Once (11) Capítulos, Ciento ocho (108) artículos y Cuatro (04) Disposiciones Finales, por la Comisión Especial de Administración, Planificación y Presupuesto, mediante Dictamen N° 003-2017-CEAPP-MDMP, por los argumentos allí señalados, dictaminaron por **aprobar** el precitado proyecto de reglamento.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Art. 200°, inciso 4) de la Constitución tienen rango de ley.

Que, en el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo el numeral 12) del mismo artículo de la acotada Ley prescribe que corresponde al Concejo Aprobar por ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal.

Que, el Reglamento Interno del Concejo, es un instrumento jurídico municipal que contiene los lineamientos de las funciones del Concejo Municipal (entiéndase Alcalde y Regidores) en la Corporación Edil; debiendo ser publicado para sus efectos legales.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

ORDENANZA N° 006-MDMP

Mi Perú, 27 de febrero de 2017.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que confieren el inciso 8 y 12 de los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto **UNÁNIME** de los regidores que conforman el Concejo y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL "REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la modificatoria del Reglamento Interno del Concejo – RIC de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, el cual consta de Siete (07) Títulos, Once (11) Capítulos, Ciento ocho (108) artículos y Cuatro (04) Disposiciones Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DEROGAR, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a los miembros del Concejo, a la Gerencia Municipal, a la Secretaría General, el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto las acciones para la difusión del presente dispositivo.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

YOVANA TIRADO GUEVARA
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
Alcalde



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 006-MDMP

Mi Perú, 27 de febrero de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ.

VISTO:

En sesión Ordinaria del Concejo de la fecha, el Proyecto de Reglamento Interno del Concejo Distrital de Mi Perú, el Informe N° 033-2017/MDMP/GAJ, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 03-2017-CEAPP-MDMP, de la Comisión Especial de Administración, Planificación y Presupuesto

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización", reconoce a las Municipalidades como los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Ordenanza Municipal N° 001-2016, de fecha 11.01.2016, se aprobó el Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

Que, mediante Informe N° 033-2017/MDMP/GAJ, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica, se hace de conocimiento la propuesta de la modificación del Reglamento, anotando que:

- El Reglamento Interno de Concejo es un instrumento jurídico municipal de vital importancia que contiene los lineamientos de las funciones del Concejo Municipal (Alcalde – Regidores) de la Municipalidad Distrital de Mi Perú; asimismo, establece las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las sesiones y el funcionamiento de las comisiones de trabajo, entre otros.
- En atención a lo señalado, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente el proyecto de modificatoria del Reglamento Interno de Concejo, el cual consta de Siete (07) Títulos, Once (11) Capítulos, Ciento ocho (108) artículos y Cuatro (04) Disposiciones Finales; sugiriéndose su aprobación por el Colegiado Edil.

Que, habiendo sido revisado y evaluado el proyecto de modificatoria del Reglamento Interno de Concejo, el cual consta de Siete (07) Títulos, Once (11) Capítulos, Ciento ocho (108) artículos y Cuatro (04) Disposiciones Finales, por la Comisión Especial de Administración, Planificación y Presupuesto, mediante Dictamen N° 003-2017-CEAPP-MDMP, por los argumentos allí señalados, dictaminaron por **aprobar** el precitado proyecto de reglamento.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Art. 200°, inciso 4) de la Constitución tienen rango de ley.

Que, en el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo el numeral 12) del mismo artículo de la acotada Ley prescribe que corresponde al Concejo Aprobar por ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal.

Que, el Reglamento Interno del Concejo, es un instrumento jurídico municipal que contiene los lineamientos de las funciones del Concejo Municipal (entiéndase Alcalde y Regidores) en la Corporación Edil; debiendo ser publicado para sus efectos legales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 006-MDMP

Mi Perú, 27 de febrero de 2017.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que confieren el inciso 8 y 12 de los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto **UNÁNIME** de los regidores que conforman el Concejo y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL "REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la modificatoria del Reglamento Interno del Concejo – RIC de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, el cual consta de Siete (07) Títulos, Once (11) Capítulos, Ciento ocho (108) artículos y Cuatro (04) Disposiciones Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal de acuerdo a Ley.

ARTICULO TERCERO.- DEROGAR, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a los miembros del Concejo, a la Gerencia Municipal, a la Secretaría General, el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto las acciones para la difusión del presente dispositivo.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

YOVANA TIRADO GUEVARA
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
Alcalde



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ.

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES

Artículo 1º.- OBJETIVO:

El presente Reglamento regula el régimen interno, organización y funcionamiento del Concejo de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, precisando las atribuciones y obligaciones de sus miembros, el desarrollo de las Sesiones y el funcionamiento de las Comisiones de Concejo Municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, normas modificatorias y complementarias.

Artículo 2º.- COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL CONCEJO

Las competencias y funciones del Concejo se encuentran descritas conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y a la Constitución Política del Perú.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 3º.- CONCEJO MUNICIPAL:

El Concejo Municipal es el máximo órgano de Gobierno de la Municipalidad Distrital de Mi Perú y ejerce funciones normativas y fiscalizadoras. Está integrado por el Alcalde y nueve (09) Regidores elegidos conforme a Ley.

Artículo 4º.- EL CONCEJO MUNICIPAL DE MI PERÚ, TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1. **Funciones Normativas:** mediante la aprobación, modificación o derogación de Ordenanzas y Acuerdos.
2. **Funciones Fiscalizadoras:** a través de Comisiones Investigadoras o Acuerdos que disponen que la administración de la municipalidad informe sobre asuntos que demanden su intervención.

Artículo 5º.- LOS MIEMBROS HÁBILES.

Son miembros hábiles del Concejo Municipal de Mi Perú, aquellos que han sido elegidos en sufragio directo que se encuentren en condiciones de desempeñar sus funciones.

Artículo 6º.- DE LA INHABILITACIÓN

Sera considerado inhábil el Alcalde o Regidor suspendido de su cargo, en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal
2. Por licencia autorizada por el Concejo Municipal, por un máximo de treinta días naturales
3. Por el tiempo que dure su mandato de detención.
4. Demás que corresponda conforme a ley.

Artículo 7º.- SON ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

2. Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel distrital, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
6. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
7. Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.
11. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.
12. Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal.
13. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.
14. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
15. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento.
16. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.
17. Aprobar el balance y la memoria.
18. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, conforme a lo señalado en los artículos 32° y 35° de la Ley N° 27972.
19. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
20. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.
21. Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización.
22. Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.
23. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley.
24. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.
25. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
26. Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.
27. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.
28. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.
29. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.
30. Plantear los conflictos de competencia.
31. Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
32. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

33. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.
34. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.



CAPITULO II

DEL ALCALDE

Artículo 8º.- El Alcalde, es el representante legal de la Municipalidad. Ejerce funciones del gobierno local de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 9º.- SON ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.



1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal.
3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad.
4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos.
5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil.
8. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal.
9. Someter a aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado.
10. Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la presente ley.
11. Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido.
12. Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios.
13. Someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional.
14. Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.
15. Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.
16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.
17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza.
18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad.
19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional.
20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal.
21. Proponer al concejo municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control.
22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.
23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado
26. Presidir las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal o designar a su representante, en aquellos lugares en que se implementen
27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;
28. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera
29. Proponer al concejo municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a Ley
30. Presidir el comité de defensa civil de su jurisdicción
31. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes
32. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal
33. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad
34. Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal
35. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

Artículo 10º.- VACANCIA DE ALCALDE O REGIDOR.

El cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por el Concejo Municipal, en los siguientes casos:

1. Muerte.
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones, no susceptible de rehabilitación integral.
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal.
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal
6. Condena consentida o ejecutoriada por sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso
7. Inconcurencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.

Artículo 11º.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR.

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

Artículo 12°- REEMPLAZO EN CASO DE VACANCIA O AUSENCIA

En caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

CAPITULO III

DEL TENIENTE ALCALDE

Artículo 13°.- El Teniente Alcalde, es el primer regidor hábil con mayor votación que le sigue en la propia lista electoral del Alcalde.

Artículo 14°.- Corresponde al Teniente Alcalde asumir la Alcaldía cuando se produce la ausencia o vacancia del alcalde por las causas previstas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en el artículo 10° de presente reglamento

CAPITULO IV

DE LOS REGIDORES

Artículo 15°.- DEFINICIÓN:

Los miembros del Concejo Municipal son llamados regidores a excepción del alcalde. Los regidores son representantes del distrito de Mi Perú, elegidos por votación popular. Ejercen función pública y les corresponde el respeto por las autoridades civiles, militares y policiales a efectos que cumplan con el buen desempeño de sus funciones. Su función es de tiempo parcial, comprendiendo la asistencia y participación en las Sesiones de Concejo Municipal y de las Comisiones, la atención a los vecinos del distrito y demás situaciones que el Alcalde y el Concejo Municipal les deleguen.

Artículo 16°.- ATRIBUCIONES:

Corresponden a los regidores los siguientes derechos:

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos
2. Formular pedidos necesarios y mociones de orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.
6. Concurrir a las sesiones de Concejo y votar en todos los asuntos que se ponga a consideración del Concejo Municipal.
7. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.
8. Las demás que la Ley señale.

Artículo 17°.- OBLIGACIONES:

Corresponde a los regidores las siguientes obligaciones:

1. Asistir y participar en las Sesiones de las Comisiones que integre.
2. Asistir puntualmente a las Sesiones de Concejo Municipal y de las Comisiones que los soliciten.
3. Asistir a las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo Municipal o solicite la Alcaldía.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

4. Formular propuestas debidamente fundamentadas y estudiadas, el Concejo Municipal solicitará su retiro en caso de no contar con los mencionados requisitos.
5. Establecer un horario de atención, el cual debe ser publicado en los interiores de la Municipalidad, para conocimiento de los vecinos.
6. Conducirse mediante una conducta correcta, de respeto y de igualdad de género, que facilite el trabajo en armonía y de colaboración dentro del Concejo Municipal.

Artículo 18°.- RESPONSABILIDAD:

Los regidores son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en Actas. Ello de acuerdo a lo establecido por el Art. 11° de la Ley N° 27972.

Artículo 19°.- IMPEDIMENTOS:

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de Directorio, gerente u otro en la misma Municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

Artículo 20°.- Todos los actos que contravengan las disposiciones contenidas en los artículo 18 y 19° del presente Reglamento son causal de vacancia en el cargo de regidor.

Artículo 21°.- El cargo de Alcalde o regidores tiene el carácter de función pública siendo irrenunciables conforme a Ley y revocables conforme a la Constitución y la ley de la materia, a excepción del caso de postular a elecciones políticas.

Artículo 22°.- Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal.

Artículo 23°.- El Alcalde y los Regidores están obligados a presentar declaración jurada de bienes y rentas dentro de los quince (15) días de juramentación al cargo y al concluir su mandato.

Artículo 24°.- La función de vigilancia y fiscalización es irrestricta y se extiende al cumplimiento de las normas municipales en esta jurisdicción, así como los actos internos y externos de la Administración Municipal.

La Administración Municipal prestará apoyo y/o información a los regidores, para el adecuado cumplimiento de su función, previo pedido expreso, el cual deberá ser canalizado a través de la Secretaría General.

Artículo 25°.- Toda acción de fiscalización de los actos de la administración municipal que efectúen los Regidores, será dirigida por escrito al Secretario General, quien tramitará de inmediato su pedido, bajo su responsabilidad.

Artículo 26°.- Los Regidores que pidan licencia o renuncien a sus funciones en comisiones, no podrán dejar de atenderlas hasta que les sea aceptada por el Concejo Municipal.

Artículo 27°.- Los Regidores que no concurren a las sesiones de Concejo o lleguen después de iniciada la sesión de Orden del Día, no percibirán la dieta que establece la Ley.

Artículo 28°.- DE LAS DIETAS:

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial, tienen derecho a la percepción de dietas fijadas por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, conforme a ley. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

TITULO III

CAPITULO V

DE LAS SESIONES DE CONCEJO

Artículo 29°.- DEFINICIÓN

Es la reunión de todos los miembros del Concejo Municipal en la que se pone a consideración diferentes propuestas ligadas al ámbito municipal y de carácter distrital.

Las sesiones de Concejo son de carácter público salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen, para lo cual se solicitará pasar a sesión privada.

El alcalde convoca, preside y da por concluidas las sesiones de Concejo Municipal.

Artículo 30°.- DE LA CONVOCATORIA

El Alcalde convoca y preside las Sesiones de Concejo, estableciendo la agenda de las mismas. En ausencia del Alcalde la sesión será presidida por el Primer Regidor. Si este último se encontrara impedido de hacerlo, la sesión será presidida por el Regidor que designe el Alcalde, en este caso el Regidor no perderá su derecho a voto.

Artículo 31°.- DE LA CITACIÓN

La Secretaría General, notificará por encargo del alcalde a los miembros del Concejo Municipal la citación respectiva, para la celebración de la sesión. La citación deberá indicar el día y la hora en que se llevará a cabo la sesión convocada y en caso de ser una sesión Extraordinaria la citación deberá indicar además el asunto o materia a tratarse.

Las citaciones se pueden hacer mediante documento, correo electrónico o cualquier otro medio de difusión.

Artículo 32°.- DE LA AGENDA

Es aquel documento donde se establece, punto por punto, los temas a tratar en cada sesión de Concejo Municipal. Su elaboración es competencia de la Secretaría General en coordinación con el Alcalde o quien haga a sus veces.

La Secretaría General entregará la respectiva agenda de Sesión Ordinaria o Sesión Extraordinaria a cada regidor, ya sea por vía directa, por correo electrónico u otra vía autorizada.

Artículo 33°.- OPORTUNIDAD DE LA CONVOCATORIA

La Sesión de Concejo será convocada por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la realización de la Sesión Ordinaria y 24 horas de anticipación para la Sesión Extraordinaria, salvo que sea convocada durante el desarrollo de la sesión anterior.

Artículo 34°.- DE LAS LICENCIAS

En caso de impedimento de los Regidores y Alcalde, solicitarán licencia por escrito señalando la causal. Dicha solicitud se pondrá en conocimiento del Concejo en la Sesión inmediata.

Artículo 35°.- MODERACIÓN

El alcalde modera la sesión de Concejo Municipal concediendo el uso de la palabra a los miembros del Concejo Municipal, funcionarios o terceros que participen de ella. El alcalde llamará al orden y rechazará las intervenciones de los miembros del Concejo Municipal que no se ciñan estrictamente al punto de agenda tratado.

El alcalde puede hacer las explicaciones, aclaraciones y rectificaciones que estime necesarias para ilustrar el punto en debate.

Artículo 36°.- SOLICITUD DE PRESENCIA DE FUNCIONARIO

Con autorización del alcalde, o de quien haga sus veces, podrá solicitarse la presencia de un funcionario y/o trabajador, para exponer los informes y/o sustentar puntos de vistas técnicos que fueran pertinentes para el mejor desarrollo o esclarecimientos de los puntos a tratar.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

Artículo 37°.- DE LA SOLICITUD DE LICENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA

Para justificar una ausencia a causa de un evento previsible a una o más sesiones de Concejo Municipal, deberá mediar una licencia aprobada por el propio Concejo Municipal, mediante acuerdo. Esta licencia deberá ser solicitada con la debida anticipación y por escrito dirigida a la Secretaría General, expresando de manera fundamental la causa justificante.

Se considera como inasistencias justificadas aquellas en la que el regidor se encuentra con licencia aprobada por Acuerdo de Concejo Municipal, por enfermedad o incapacidad comprobada.

La inasistencia a una o más sesiones omitiendo lo establecido en el presente artículo, será considerado como injustificado aplicándose lo establecido en el Art. 22° numeral 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 38°.- SESIONES

Las Sesiones de Concejo son convocadas y presididas por el alcalde, conforme a lo establecido en el artículo 20° numeral 2, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Las Sesiones serán Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes, pudiendo ser esta última descentralizada en todo el Distrito de Mi Perú.

Artículo 39°.- DEL QUORUM

El quorum para la instalación y funcionamiento del Concejo será la mitad más uno de sus miembros hábiles. No se consideran miembros hábiles a los que se encuentren enfermos ausentes o con licencia otorgada por el Concejo, los suspendidos en el ejercicio de sus funciones y los demás señalados en el artículo 6° del presente reglamento.

Artículo 40°.- En caso que el Concejo Municipal no pueda reunirse por falta de quorum, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Alcalde conminará a los Regidores cuya inasistencia impide la instalación o funcionamiento del Concejo. El requerimiento se hace, en el plazo de ocho (8) días, por tres veces, sentándose acta suscrita por el Alcalde y el Secretario General y Regidores asistentes. El tercer requerimiento se hace bajo apercibimiento de declarar vacancia.
2. Si persistiera la inasistencia de los apercibidos, en la tercera citación se deja constancia de ello en el Acta, suscrita por el Alcalde y los Regidores asistentes, cuya copia certificada se remite al Jurado nacional de Elecciones.

Artículo 41°.- De haber quorum, el Alcalde o quien presida la sesión abrirá la misma. Terminada la sesión y agotada la agenda, quien la presida levantará la sesión, con lo cual concluye esta.

Artículo 42°.- El Alcalde dispondrá que el Secretario General pase lista al inicio de la sesión, de no haber quorum se pasará lista quince (15) minutos después; en caso de no lograrse el quorum necesario se sentará la constancia correspondiente anotando el nombre de los asistentes, de quienes se encuentren con goce de licencia, de quienes hubiesen dado aviso de no asistencia y de quienes hubiesen faltado injustificadamente.

Los Regidores que concurren después de iniciada la sesión de Orden del Día no serán considerados asistentes a la misma, igualmente los que se retiren empezada dicha sesión.

Los Regidores solo podrán solicitar permiso para retirarse de la Sesión de Concejo por Salud o en Caso de Emergencia, debidamente acreditada.

Artículo 43°.- Al suspenderse una sesión, para que esta continúe durante dos o más días, se requiere Acuerdo de Concejo, discutiéndose solo los asuntos pendientes de la agenda. En este caso el goce de la dieta corresponde al de una sola sesión.

Artículo 44°.- Al concluir la sesión, el Alcalde podrá convocar a una nueva sesión.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

en Sesión Ordinaria no menos de 2 (dos) ni más de 4 (cuatro) veces al mes, de acuerdo a ley.

Artículo 51º.- ESTRUCTURA DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Las Sesiones Ordinarias constan de las siguientes Estaciones:

1. Aprobación del acta.
2. Despacho.
3. Informes
4. Pedidos.
5. Orden del Día.

SECCIÓN PRIMERA

VERIFICACIÓN DE QUORUM

Artículo 52º.- VERIFICACIÓN DE QUORUM

A la hora indicada en citación, para el inicio de la sesión, el alcalde o quien haga a sus veces dará por iniciada la sesión de Concejo Municipal, solicitando a la Secretaría General pasar lista a los asistentes. De no haber quórum, se pasará una segunda lista 15 minutos después, si tampoco se lograra quórum, se asentará por el Secretario General la respectiva constancia, anotando los nombres de quienes han asistido, de los que se encontraban en uso de licencia, impedidos o suspendidos, así como de los que hubieren faltado injustificadamente.

De haber quórum, el alcalde o quien presida legalmente, abrirá la sesión. Iniciada la sesión, los regidores no podrán ausentarse de la Sala, salvo por causas de fuerza mayor y con la anuencia del alcalde o quien haga a sus veces reincorporándose máximo en un lapso de 5 (cinco) minutos, sujetos a la votación emitida en la sesión correspondiente; tiempo después su ausencia se tomará como inasistencia.

SECCIÓN SEGUNDA

APROBACIÓN DEL ACTA

Artículo 53º.- APROBACIÓN

Posterior al llamado de lista y con el quórum establecido, el alcalde o quien presida pondrá a consideración del Concejo Municipal las actas que estuvieran pendientes de aprobación.

Habiéndose tomado en cuenta las observaciones de los regidores al acta en mención por parte de la Secretaría General o de no haber existido observación alguna, se someterá a votación el acta correspondiente no habiendo lugar a debate ni el de a reabrir la sesión a la que corresponde el acta. Las actas, no necesariamente deben ser aprobadas en la sesión inmediata siguiente.

En el caso que no se presentara acta alguna para su aprobación, el alcalde solicitará la dispensa a fin de poder continuar con la sesión.

SECCIÓN TERCERA

DESPACHO

Artículo 54º En la estación de Despacho, se dará cuenta de toda documentación que debe ser puesta en conocimiento del Concejo.

El Alcalde o quien dirija el debate ordenará el trámite que corresponda a cada uno de los documentos, o asuntos que requieran debate o pronunciamiento del Concejo pasarán a la Orden del Día.

Artículo 55º.- Según la importancia de los asuntos se dispensa el trámite de las Comisiones, excepto los asuntos que afecten las rentas municipales.

Artículo 56º.- El autor de un proyecto lo fundamentará en un plazo no mayor de cinco (05) minutos. Si los autores fueran varios regidores será sustentado por sólo uno de ellos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

Artículo 57°.- Los proyectos que cuenten con informes o dictámenes de Comisiones, o hayan sido dispensados del trámite de Comisiones, pasarán a la Orden del Día para su debate y votación.

En la estación de Despacho no se producen debates.

SECCIÓN CUARTA

INFORMES Y PEDIDOS

Artículo 58°.- GENERALIDADES:

En la estación de Informes y Pedidos, los regidores podrán dar cuenta de los asuntos en relación a las funciones y atribuciones que les señala la ley y el presente reglamento; y que consideren que deben ser de conocimiento del Concejo Municipal, además de formular los pedidos que estimen convenientes, con la debida aprobación, mediante votación del Concejo Municipal.

La Secretaría General anotará los nombres de los regidores que soliciten el uso de la palabra para efectuar informes y/o sustentar pedidos, de acuerdo a la indicación del alcalde y en estricto orden.

Artículo 59°.- Los Regidores podrán dar cuenta de las gestiones que le hubiesen sido encomendadas o asuntos relativos a sus funciones.

Los Informe deberán ser breves, sin exceder de cinco (05) minutos y según su importancia pasarán a Orden del Día.

Artículo 60°.- Los informes o dictámenes de una comisión serán sustentados por el Presidente de la Comisión. En caso de un dictamen en minoría será sustentado por quien lo suscribe.

Artículo 61°.- Los Regidores presentarán sus pedidos por escrito por intermedio de la Secretaría General, hasta antes de iniciarse la sesión de concejo. El Alcalde dispondrá el trámite que deberá darse a cada uno de ellos y pondrá a consideración del Concejo los que podrían requerir pronunciamiento inmediato.

Artículo 62°.- El Alcalde dispondrá que los informes y pedidos sobre los que el Concejo debe adoptar Acuerdo, pasen a Orden del Día, en la que se producirá su fundamentación y debate.

Artículo 63°.- En la Estación de Informe y Pedidos no se producen debates, los informes que origine debate pasarán a la estación de Orden del Día. Esta Estación tiene una duración máxima de 45 minutos, vencidos los cuales se pasará a la estación de Orden del Día. Los informes y pedidos que quedarán pendientes se tratarán en una próxima sesión.

SECCIÓN QUINTA

ORDEN DEL DÍA

Artículo 64°.- ASUNTOS A TRATAR

En la estación de Orden del Día se debatirán y votarán, en el orden en que fueron presentados en la agenda.

Artículo 65°.- Antes de iniciar la Orden del Día, el Alcalde, si lo considera necesario, dispondrá que se pase lista, si hubiere el quorum reglamentario continuará la sesión. Si no hubiera el Alcalde dispondrá que la sesión se suspenda.

Durante la Estación de Orden del Día, los Regidores debatirán y votarán sólo asuntos de Agenda o los que hubieren pasado a esta estación.

Artículo 66°.- Durante la estación de Orden del Día, los regidores fundamentarán sus dictámenes, informes y pedidos. Los Regidores no pueden intervenir más de dos (02) veces sobre el mismo asunto, salvo el autor de un proyecto. En caso de ser varios los autores del proyecto, se designará a un Regidor para sustentar el mismo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

Artículo 67°.- INTERVENCIÓN

La intervención será sobre asuntos en debate, no admitiéndose diálogo entre los regidores; los cuales siempre se dirigirán al Alcalde o a quien presida la sesión.

Ninguna intervención durará más de cinco (05) minutos, salvo autorización adicional de tiempo otorgada por el Alcalde.

Artículo 68°.- SUSTENTACIÓN

En la sustentación de los proyectos, propuestas o dictámenes será el presidente de la comisión pertinente quien sustentará la propuesta en representación de su comisión. En caso de ausencia lo hará el vicepresidente o en su defecto el regidor designado por la comisión. Si hubiere dictamen en minoría lo efectuará quien lo suscribe.

Las comisiones mixtas o especiales designarán a un representante que sustentará la propuesta o asunto para el que fueron encomendados.

La sustentación del asunto en cuestión se hará en un lapso que no exceda a 5 (cinco) minutos.

Los informes y pedidos que hayan pasado a esta estación, producto del debate generado, serán sustentados por el mismo regidor que solicito la atención al mismo, en un lapso de cinco (5) minutos como máximo, ya que fueron sustentadas en un inicio en la estación correspondiente.

Artículo 69°.- En caso que durante el debate se profieran palabras ofensivas, el Alcalde o quien presida la sesión llamara al orden al ofensor y pedirá el retiro de la palabra, si no lo hiciere se suspenderá la sesión por breve término.

Si persistiere en no retirar la palabra, el Concejo procederá a sancionar al ofensor con una multa equivalente al monto de una dieta previo voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros asistentes a la sesión.

Artículo 70°.- El Alcalde evitará que el debate derive en asuntos diferentes del que se está tratando. Asimismo, podrá dar por agotado el debate si considerase que el asunto ha sido suficientemente analizado. Igualmente por iniciativa propia o a pedido de un Regidor podrá disponer que se suspenda el debate de algún asunto para tratarse en la siguiente sesión.

Artículo 71°.- Se podrá presentar Mociones de Orden del día, relacionadas con los asuntos en debate. Las Mociones de Orden del Día requieren fundamentación.

SECCIÓN SEXTA

VOTACIÓN

Artículo 72°.- VOTACIÓN

Las votaciones y elecciones se realizarán en la Estación de Orden del Día, salvo que no requiera debate previo, en dicho caso se efectuara en la estación que corresponde.

Artículo 73°.- Las votaciones se efectuarán:

1. Levantando la mano.

Los votos podrán ser a favor o en contra, o abstención.

El Alcalde tiene voto dirimente, el regidor que presida la sesión no perderá su derecho a voto conforme a lo señalado en el artículo 17° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 74°.- Cualquier miembro del Concejo puede solicitar que se reconsidere una votación repitiéndose la misma. Una segunda reconsideración requiere la aprobación de la mayoría de los miembros asistentes.

Artículo 75°.- FIN DE LA SESIÓN

Terminada la sesión y agotada la agenda, el alcalde o quien la presida en su lugar procederá a levantar la sesión, acto que determina la conclusión de la misma. La sesión que hubiese sido levantada, no podrá



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

continuar.



TITULO IV

CAPITULO VIII

SESION EXTRAORDINARIA

Artículo 76°.- DEFINICIÓN

Las Sesiones Extraordinarias son aquellas que tienen como propósito tratar temas que por su naturaleza especial, requieran ser debatidos en exclusiva en una sesión o que por urgencia requiera su atención pronta.



Artículo 77°.- En las Sesiones Extraordinarias podrán ser convocadas, hasta 24 horas antes y en situaciones de emergencia, se podrá dispensar el trámite de convocatoria, si se encuentran presentes la totalidad de los regidores. Y solo se tratarán asuntos prefijados en la Agenda y es convocada por el Alcalde o a Solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el Alcalde, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Petición, puede hacerlo el primer Regidor o cualquier otro regidor previa notificación escrita al Alcalde.



Artículo 78°.- OPORTUNIDAD

Las sesiones extraordinarias se realizan necesariamente:

1. Para tratar demás temas cuya relevancia y especialidad haga necesario que sean debatidos de modo exclusivo.
2. En situaciones de emergencia.
3. Y otros que establece la Ley y a consideración del alcalde.

TITULO V

CAPITULO IX

SESION SOLEMNES

Artículo 79°.- Definición:

Las Sesiones Solemnes son aquellas de carácter simbólico y/o conmemorativo de hechos trascendentes pudiéndose rendir además homenajes y/o entregar condecoraciones de acuerdo con la normatividad municipal de la materia, pudiendo ser éstas descentralizadas.

Artículo 80°.- OPORTUNIDAD DE CELEBRACIÓN

1. Las sesiones solemnes se celebran:
2. El 17 de mayo o en días inmediatamente precedentes a conmemorar la Creación Política del Distrito.
3. El 28 de julio o en días inmediatamente precedentes a conmemorarse el aniversario de la Declaración de la Independencia.
4. El 06 de octubre por Aniversario del Agrupamiento Habitacional Mi Perú.
5. Otros que considere el Concejo.

Artículo 81°.- Las sesiones solemnes no requieren de quorum legal para su instalación. El alcalde podrá delegar a un Regidor el discurso de orden o de homenaje.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

TITULO VI

CAPITULO X

DE LAS COMISIONES

Artículo 82°.- DEFINICIÓN

Las comisiones de regidores son grupos de trabajo que tienen por finalidad efectuar los estudios y las propuestas, propias en sus competencias, elaboración de dictámenes, proyectos de Ordenanzas y Acuerdos, así como dar opinión de sus conclusiones a los estamentos administrativos correspondientes.

Artículo 83°.- Las comisiones son nombradas por Acuerdo de Concejo a propuesta del Alcalde. Las comisiones pueden ser: Permanentes y Especiales.

Artículo 84°.- CONVOCATORIA

Las comisiones, cualquiera sea su tipo, se reúnen en las oportunidades que se determine por acuerdo de sus miembros o cuando las convoque su Presidente.

Artículo 85°.- El quorum para el funcionamiento de comisiones es de mayoría simple, teniendo el presidente de la Comisión derecho a voto dirimente.

Artículo 86°.- PROPUESTAS

Los Dictámenes, Informes y Proyectos que formulen las comisiones de regidores a consecuencia de los estudios y/o propuestas que les encomiende el Concejo Municipal.

Los Dictámenes, Informes y Proyectos serán firmados los regidores miembros de la comisión que participan en el debate correspondiente.

Los Regidores pueden presentar Informes, dictámenes, estudios o proyectos en minoría y en forma individual.

Artículo 87°.- Las Comisiones deben presentar sus informes, dictámenes y proyectos dentro de los plazos establecidos. En caso de no establecer plazos se deberá presentar los informes o proyectos en un plazo no mayor de treinta días.

La comisión puede solicitar una prórroga hasta por un plazo igual al señalado previamente, siempre que dicha solicitud sea fundamentada y presentada por lo menos dos (2) días antes del vencimiento de plazo. Dicha prórroga será otorgada por Alcaldía dando cuenta al Concejo Municipal, en sesión ordinaria inmediata.

Artículo 88°.- Las Comisiones podrán solicitar información, a través de la Secretaría General, a fin de realizar eficazmente sus funciones.

Artículo 89°.- Las Comisiones podrán requerir informes, a través de la Secretaría General, a los funcionarios municipales quienes están obligados, bajo responsabilidad a presentar los informes.

Artículo 90°.- Cuando dos o más comisiones tengan que tratar el mismo asunto, estas podrán reunirse en forma conjunta, ejerciendo la Presidencia en forma rotativa los presidentes de cada Comisión.

Artículo 91°.- Todo Regidor tiene como derecho y obligación integrar como mínimo una comisión permanente y solo puede presidir una.

Artículo 92°.- El número de integrantes de las comisiones, así como la conformación de sus miembros, será establecido por Acuerdo de Concejo a propuesta del Alcalde.

Artículo 93°.- Las comisiones constarán con un presidente, un vicepresidente y un secretario:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

El presidente tiene la función de convocar y presidir las comisiones, suscribir el despacho de la comisión e informar al Concejo sobre las actividades que realiza.

El vicepresidente ejerce la presidencia de la comisión en ausencia del titular.

El secretario tiene la función de llevar la documentación

Artículo 94°.- La inasistencia injustificada de un Regidor a tres sesiones de la comisión a la que pertenezca en forma consecutiva o seis no consecutiva en el transcurso del año, dejara vacante al cargo respectivo, siendo remplazado por un Regidor elegido por el Concejo Municipal Distrital.

SESIÓN PRIMERA

COMISIONES PERMANENTES

Artículo 95°.- Las comisiones permanentes están constituidas por un mínimo de tres (03) Regidores. Tienen y un presidente y un vicepresidente y un secretario. Pudiendo ser apoyado y asesorado por el funcionario de mayor nivel en el área de su competencia pero sin derecho a voto.

Artículo 96°.- Las Comisiones Permanente se reúnen en sesiones ordinarias por lo menos una vez cada quince días o en sesiones extraordinarias convocadas del presidente de la comisión, con anticipación de dos días hábiles.

Artículo 97°.- SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES

1. Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos que se pongan a consideración.
2. Y otros que la Ley señale.

Artículo 98°.- Las comisiones permanentes, son las que establezcan el Concejo Municipal a propuesta de Alcalde al inicio de cada año, las cuales se aprobarán mediante Acuerdo de Concejo.

Artículo 99°.- Las Comisiones Permanentes, deben pronunciarse sobre los asuntos relacionados a la materia de su competencia que le corresponde por la ley o por disposición municipal.

SESIÓN SEGUNDA

COMISIONES ESPECIALES

Artículo 100°.- Las Comisiones Especiales se constituyen por el acuerdo de concejo a propuesta del Alcalde, para asuntos específicos y por ende que no corresponde a ninguna comisión permanente.

El acuerdo del Concejo determinara el asunto y el plazo de la Comisión.

Artículo 101°.- Las Comisiones Especiales estarán conformadas en función de la importancia del tema o asunto de la misma, previa aprobación del Concejo, el cual designara al Presidente, Vicepresidente y Secretario de la comisión.

Artículo 102°.- Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que amerite la importancia del asunto.

TITULO VII

CAPITULO XI

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 103°.- Son consideradas faltas las siguientes conductas de los miembros del Concejo Municipal Distrital:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU



1. Pronunciar palabras o frases ofensivas que afecte la reputación, el honor la intimidad o la imagen del Alcalde, de un Regidor, funcionario y/o servidores o vecinos asistentes.
2. Interrumpir abruptamente el normal desarrollo de las Sesiones de Concejo de manera directa o por intermedio de terceros.
3. Agredir físicamente a otro Regidor, al Alcalde o a un funcionario o vecino asistente a la Sesión.
4. Concurrir a la Municipalidad o a las Sesiones de Concejo, bajo los efectos de alcohol o sustancias estupefacientes o alucinógenos, situación que debe ser de fácil percepción o que se pueden probar mediante dosaje bioquímico.



Artículo 104°.- SUSPENSION DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDORES

El ejercicio del cargo del Alcalde o Regidores, se suspende por Acuerdo de Concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física mental temporal.
2. Por licencia autorizada por el Concejo, por un periodo máximo de 30 días naturales, la que puede ser renovada.
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención, concluido el mandato de detención el Regidor reasume sus funciones de manera automática e inmediata sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo.
4. Por sanción impuesta por comisión de faltas grave, hasta 30 días como máximo.



Artículo 105°.- SON SANCIONES POR FALTAS

Por incumplimiento a las disposiciones establecida en el presente Reglamento lo Regidores pueden ser sancionados por faltas leves y graves con la suspensión de su cargo por un periodo máximo de 30 días, la aprobación de la suspensión se realiza por mayoría simple en caso de faltas leves, y por los 2/3 del número legal en el caso de faltas graves, las mismas que se determinan en Sesión Ordinaria o Extraordinaria conforme determine la convocatoria.

1. Amonestaciones escritas y reservadas.
2. Amonestación pública en Sesión de Concejo y Publicación en el diario de mayor circulación.
3. Suspensión del ejercicio de sus funciones de 15 o 30 días.

Artículo 106°.- FALTAS LEVES

Los Regidores del Concejo cometen faltas leves en los siguientes casos:

1. Abandonar en forma reiterativa la Sala de Sesiones injustificadamente.
2. No estar en el momento de la votación.
3. Interferir en el debate reiteradamente, cuando no corresponda su intervención.
4. Señalar o decir frases o conceptos inapropiados.

Artículo 107°.- FALTAS GRAVES

Los Regidores del Concejo cometen Faltas Graves en los siguientes casos

1. Incumplir las normas establecidas en el presente reglamento en forma reiterada
2. Impedir el funcionamiento del servicio público, debidamente comprobado.
3. Agraviar de palabra, gestos o vías de hecho al Alcalde y/o Regidores en las Sesiones de Concejo, de manera relevante y reiterada, previa e inmediata determinación del Concejo mediante votación por mayoría de dos tercios.
4. Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el Alcalde y Regidores en las Sesiones de Comisión o de Concejo, sin perjuicio de las demás acciones que se pudieran tomar en su contra.
5. Arrogarse la representación de la Municipalidad ante las entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas privadas, ceremonias, actos oficiales, públicos o privados o similares, sin la autorización del Alcalde.
6. Convocar y presidir Sesiones de Comisiones y de Concejo cuando no cuenta con las atribuciones ni delegadas de Ley; sin perjuicio de las acciones que se pudieran tomar en su contra.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU



7. Utilizar o disponer de los bienes de la Municipalidad en beneficio propio de terceros.
8. Concurrir a la municipalidad en estado de embriaguez o bajo efectos de droga o estupefacientes.
9. Usar el cargo para efectuar trámite o recibir prebendas.
10. Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la Municipalidad.
11. Usar instrumentos falsos, como si fueran verdaderos, con el propósito de perjudicar o dañar la imagen de la institución y/o de sus funcionarios y trabajadores.
12. Incurrir en actos de violencia o de palabra en agravio de los miembros del Concejo, Funcionarios y/o trabajadores municipales en forma reiterativa y relevante.



Artículo 108°.- PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR A LOS REGIDORES

El procedimiento para sancionar a los Regidores, tiene dos modalidades:

1.- FALTAS LEVES.- Son de ejecución inmediata; luego de determinada la infracción se procede a otorgar la palabra al infractor, el debate y procede la votación que se aprueba por mayoría simple para determinar el grado de amonestación.

2.- FALTAS GRAVES.- Son de ejecución, previa comprobación de los hechos, conforme al siguiente procedimiento.



- a) Se toma conocimiento de la falta de oficio o por iniciativa/ denuncia de algún regidor haciéndose de conocimiento al pleno.
- b) Se notifica al infractor directamente en la misma sesión de Concejo o previa cedula de notificación, para que dentro de cinco (05) días hábiles haga su descargo.
- c) El pedido de sanción por falta grave, deberá tratarse en la próxima sesión ordinaria, a efecto de que ejerza su derecho de defensa.
- d) En dicha sesión debe presentarse las pruebas o indicios que acredite la comisión de la infracción.
- e) Para efecto de la votación se otorgará la palabra al infractor o a su abogado y se procederá a votar.
- f) La instrucción o investigación previa del procedimiento la realizará la Comisión Especial conformada por cinco miembros, la misma que emitirá el dictamen o informe que corresponda.
- g) Contra el Acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede el Recurso de Reconsideración ante el mismo Concejo Municipal dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la notificación de acuerdo, no siendo exigible su presentación para poder apelar.
- h) El recurso de Apelación se interpone ante el Concejo Municipal dentro de los diez (10) días de la notificación del Acuerdo de Concejo que aprueba o rechaza la suspensión o resuelve la reconsideración, el Concejo Municipal eleva el recurso al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los cinco (05) días hábiles bajo responsabilidad.
- i) El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable, siendo el órgano que expide las credenciales que corresponden.
- j) Constituyendo un procedimiento sancionador el de suspensión, es necesario para que se ejecute la sanción de suspensión que se haya puesto fin a la vía administrativa o consentido los plazos para impugnar, pudiendo el órgano pertinente adoptar las medidas cautelares para garantizar su eficacia.
- k) Una vez acordada la suspensión y siempre que corresponda al Regidor suspendido será remplazado de conformidad con el Artículo 24 ° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Apruébese el Reglamento de Concejo de la Municipalidad Distrital de Mi Perú - RIC.

SEGUNDA.- Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Colegiado Edil.

TERCERA.- Es de aplicación supletoria la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y las que sean necesarias.

CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

Artículo 45°.- CUESTIÓN DE ORDEN

Iniciada la sesión de Concejo Municipal y en cualquier momento, excepto durante la votación, los regidores pueden plantear una cuestión de orden referida a la interpretación y aplicación del presente Reglamento, precisando el artículo o artículos materia del cuestionamiento, teniendo un máximo de 2 (dos) minutos para sustentarla. Concluido el debate, el alcalde o quien presida la someterá a votación; si fuera aprobada se aplicará el reglamento conforme a la cuestión de orden planteada. De ser desaprobada se continuará con la aplicación del reglamento conforme se estaba haciendo.

Artículo 46°.- CUESTIÓN PREVIA

En cualquier momento del debate, excepto durante la votación, los regidores pueden plantear una cuestión previa, referida a un requisito de procedibilidad del debate o votación, o su retorno a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado, informado o dictaminado. El regidor tendrá un máximo de 2 (dos) minutos para sustentarla.

Artículo 47°.- DEL ACTA

El acta debe ser entregada a los regidores por la Secretaría General de manera impresa que se establezca de manera indubitable el sentido de las decisiones tomadas en cada sesión, plasmando en el acta el desarrollo de la sesión que corresponda.

Los regidores deberán hacer llegar sus observaciones de la misma manera, ya sea de manera escrita a la Secretaría General. La Secretaría General tomará en cuenta las observaciones, las cuales constarán en el acta correspondiente a la Sesión en que se produjeron, las mismas que serán remitidas por los miembros del Concejo Municipal hasta 3 (tres) días antes de someter el acta a consideración del Concejo Municipal. El acta deberá ser suscrita por el alcalde y el Secretario General.

Artículo 48°.- DE LAS RECONSIDERACIONES

El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha que se adoptó el acuerdo.

CAPITULO VI

DE LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 49°.- FUNCIONES

1. Citar a Sesiones de Concejo.
2. Asistir a las Sesiones de Concejo.
3. Llevar las Actas de las sesiones de Concejo, donde constara el resumen de los debates y el texto de los Acuerdos.
4. Redactar y suscribir las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo, conjuntamente con el Alcalde.
5. Suscribir y tramitar el Despacho del Concejo Municipal.
6. Atender pedidos y solicitudes de informes que formulen los Regidores
7. Dirigir las unidades que la integran para su mejor funcionamiento y adecuado apoyo en el Concejo Municipal, al Alcalde, las Comisiones y Regidores.
8. Comunicar a las dependencias municipales los Acuerdos tomados por el Concejo Municipal.

CAPITULO VII

DE LAS SESIONES

DE LA SESIÓN ORDINARIA

Artículo 50°.- DEFINICIÓN Y FRECUENCIA

La Sesión Ordinaria es aquella en la que se tratan asuntos de trámite regular. El Concejo Municipal se reúne



Secretaría
General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

TERMINOS DE REFERENCIA

SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y ANILLADO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

1. Finalidad publica:

La Finalidad Pública es la de mejorar la gestión documentaria de la documentación que se genera en la Comuna, para la consecución de las metas y objetivos institucionales.

2. Objeto de la Contratación:

Contratar a una persona natural o jurídica que preste los servicios de fotocopiado y anillado del **REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO**

3. Alcances y descripción del servicio:

CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN
01	SERVICIO	SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y ANILLADO 30 juegos (19 folios cada uno) de Fotocopia y anillado del REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO Las copias deben ser nítidas, en papel bond de 75 gr. a 80 gr/m2, tamaño A4 El Anillado debe ser en mica catedral transparente con portatapa color amarillo Disponibilidad inmediata de fotocopias y anillados

4. Plazo de Ejecución del Servicio:

Plazo máximo de entrega es de 01 día, contabilizados desde el día de la emisión de la Orden de Servicio.

5. Lugar de Entrega:

En la sede principal de la Municipalidad Distrital de Mi Perú - Av. Ayacucho Mz G 7 lote 06.

6. Conformidad del servicio.

La Conformidad del Servicio, será otorgada por la Secretaría General, la cual verificara que el servicio cumpla con los términos de referencia establecidos.

7. Área Usuaria:

Secretaria General

8. Forma de pago

La Entidad debe pagar después de concluido la entrega del servicio, previa conformidad del área usuaria y la presentación del comprobante de pago por el proveedor, dentro de los 15 días calendarios siguientes a la emisión de la conformidad de servicio.

2/11/20